



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5771

Esta ley se sancionó y promulgó el día 18 de mayo de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.238, del 28 de mayo de 1981.

**Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Obras Públicas**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado el 29 de diciembre de 1980 entre la provincia de Salta y la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas de la Nación, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Convenio – Sobre transferencia de fondo a la provincia de Salta, para financiar la obra Estación Terminal de Ómnibus en Prof. Salvador Mazza (Pocitos).

El Gobierno de la provincia de Salta, representada por el señor Gobernador, Capitán de Navío (RE) Dn. Roberto Augusto Ulloa y la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, representada por el señor Secretario de Estado, Ing. Federico Benito Camba, suscriben por este acto el presente Convenio.

1°.- La Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas, entregará a la provincia de Salta, la cantidad de trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) para ser afectada exclusivamente a la obra “Estación Terminal de Ómnibus en Prof. Salvador Mazza”, cuyo presupuesto consta en el Expte. N° 5.076/79.

2°.- Los fondos para esta obra serán afectados a la Cuenta Especial N° 879, Fondo Nacional del Transporte, creado por la Ley 17.233/67 (T.O.), imputación presupuestaria 6.45-56-011 – 1.385.879-1-32-3220, Ejercicio 1980.

3°.- El costo estimado de la obra asciende a la suma de trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000) de los cuales la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas proveerá el monto acordado por el artículo 1°, girando un anticipo del orden del cincuenta por ciento (50%), es decir ciento setenta y cinco millones de pesos (\$175.000.000), luego de firmado el presente, y el cincuenta por ciento (50%) restante, equivalente a ciento setenta y cinco millones de pesos (\$175.000.000), cuando se opere la rendición de cuentas del anticipo, en la medida que avance la construcción.

4°.- La rendición de cuentas se efectuará cuando se haya invertido en la obra el cincuenta por ciento (50%) dado en carácter de anticipo, tal como se expresa en el artículo anterior, como así también por las posteriores remesas que se formulasen en tanto se invierta los fondos en la obra, hasta llegar al total de lo acordado por el presente Convenio. Cada remisión de numerario se materializará contra rendición de cuentas del envío anterior, debiendo ser elevadas dichas rendiciones por los responsables de la obra y avaladas por autoridad competente del Gobierno provincial.

5°.- Al entrar en vigor el presente Convenio, las partes intervinientes firman dos ejemplares de un mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de diciembre del año 1980.

Fdo.: Roberto Augusto Ulloa – Capitán de Navío – Gobernador de Salta. Ing. Federico B. Camba – Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Alvarado